

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 20

EST-VCT-GIAM-152

ESTADO No. 152
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		JOSE GIL GAMBOA CÓRDOBA		09/10/2018	AUTO VPF-GF No 000048	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor Jose Gil Gamboa Córdoba identificado con cédula de ciudadanía No. 11.789.624, quien suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20169120000422 de fecha 16 de febrero de 2016, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:

					1. La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, incluido el señor Yamin Pastrana Aragón, como nuevo solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. 3. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compra-venta del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales".
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 20

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20169120000422, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO		09/10/2018	AUTO VPF-GF No 000049 ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la comunidad minera responsable del área de reserva especial de Sogamoso – Boyacá, que ha sido representada por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso NIT 900344637-2, cuyo representante legal es el señor Raul Gutierrez Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No.9.527.825, para que den cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de Visita Realizada en el municipio de Sogamoso – departamento de Boyacá, seguimiento a áreas declaradas y delimitadas Resolución 546 de 20 de Septiembre de 2017 No. 236 de 07 de junio de 2018, y en el Informe de Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Comunidad No. 256 de 17 de junio de 2018. Parágrafo 1. Se advierte a la comunidad minera que el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Visita Realizada en el municipio de Sogamoso – departamento de Boyacá, seguimiento a áreas declaradas y delimitadas Resolución 546 de 20 de Septiembre de 2017 No. 236 de 07 de junio de 2018, y del Informe de Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Comunidad No. 256 de 17 de junio de 2018, así como el presente requerimiento, son parte del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y seguridad y salud en el trabajo las cuales también serán objeto de verificación en campo. Parágrafo 2. Se exhorta a la comunidad minera del ARE – Sogamoso - Boyacá, al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad y Labores Mineras Subterráneas, que corresponden a las normas mínimas de seguridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 20

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la comunidad minera del ARE – Sogamoso – Boyacá, que el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces realizará visitas de seguimiento a las obligaciones de la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial, en las cuales deberán demostrar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad en las Labores Mineras y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. ARTÍCULO CUARTO. A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso NIT 900344637-2, cuyo representante legal es el señor Raul Gutierrez Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No.9.527.825, o quien haga sus veces, organización que representada provisionalmente a la comunidad minera del área de reserva especial. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.																								
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE ALMAGUER: EYDER ALEX MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DELMAR CHITO MUÑOZ, NORBERTO ARMIN MARTÍNEZ RUIZ, OCTAVIO RUIZ GÓMEZ, MARCO AURELIO MARTÍNEZ MENESES y otros		09/10/2018	AUTO VPF-GF No 000050 ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial (ARE), del municipio Almaguer, departamento de Cauca delimitada y declarada mediante la Resolución 129 del 9 de junio de 2017 de esta Agencia, con Registro Único de Comercialización de Minerales - RUCOM bajo el número ARE_TAV-15291; el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 546 de 2017 de la ANM y el Informe Técnico de Inspección, Seguimiento y Control del 18 de mayo de 2018, integrada por: <table> <tr> <th>No.</th><th>NOMBRE</th><th>C.C. No.</th><th>No.</th><th>NOMBRE</th><th>C.C. No.</th></tr> <tr> <td>1</td><td>Eyder Alex Martinez Martinez</td><td>76.293.733</td><td>4</td><td>Octavio Ruiz Gómez</td><td>76.211.761</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Delmar Chito Muñoz</td><td>76.294.025</td><td>5</td><td>Marco Aurelio Martinez Meneses</td><td>76.319.903</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Norberto Armin Martinez Ruiz</td><td>76.293.966</td><td>6</td><td>Edgar Eduardo Beltrán Martinez</td><td>76.329.023</td></tr> </table>	No.	NOMBRE	C.C. No.	No.	NOMBRE	C.C. No.	1	Eyder Alex Martinez Martinez	76.293.733	4	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761	2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025	5	Marco Aurelio Martinez Meneses	76.319.903	3	Norberto Armin Martinez Ruiz	76.293.966	6	Edgar Eduardo Beltrán Martinez	76.329.023
No.	NOMBRE	C.C. No.	No.	NOMBRE	C.C. No.																								
1	Eyder Alex Martinez Martinez	76.293.733	4	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761																								
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025	5	Marco Aurelio Martinez Meneses	76.319.903																								
3	Norberto Armin Martinez Ruiz	76.293.966	6	Edgar Eduardo Beltrán Martinez	76.329.023																								

No.	NOMBRE	C.C. No.
7	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
8	Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474
9	Felix Humberto Hoyos Martinez	4.619.053
10	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
11	Orlando Alvarez	4.619.245
12	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
13	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
14	Héctor Andrés Lopera Barrientos	71.086.721

No.	NOMBRE	C.C. No.
15	Henry Martinez Zuñiga	76.293.884
16	Cenen Martinez Ortiz	4.618.679
17	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
18	Maria Severa Zuñiga Hoyos	25.295.326
19	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
20	Luis Ángel Martinez Hoyos	4.618.498
21	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
22	Mirian Meneses Chito	25.295.764

Para que den cumplimiento a lo requerimientos técnicos y las medidas preventivas y de seguridad impuestas en desarrollo de la visita de seguimiento y control, en los términos señalados en las actas de visita correspondiente, y en las conclusiones, requerimientos, **plazos y términos fijados** en el **Informe de Visita Técnica de Verificación de Seguimiento y Control IV-011-ARE-ALMAGUER CAUCA-18-05-18**, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad y Labores Mineras Subterráneas, que corresponden a las normas mínimas de seguridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la comunidad beneficiaria del ARE, del municipio Almaguer, departamento de Cauca, delimitada y declarada mediante la Resolución 129 del 9 de junio de 2017 de esta Agencia, que la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces realizará visitas de seguimiento a las obligaciones de la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial, en las cuales deberán demostrar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad en las Labores Mineras y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a la comunidad beneficiaria del ARE, del municipio Almaguer, departamento de Cauca, delimitada y declarada mediante la Resolución 129 del 9 de junio de 2017 de esta Agencia.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, poner en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial el Informe Técnico de Inspección, Seguimiento y Control IV-011-ARE-ALMAGUER CAUCA-18-05-18.

						ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		DURBEY ALEXIS ARIAS, DOMINGO ANTONIO PINO URREGO, LEONEL PINO MONTOYA, JOHN JAIRO PINO MONTOYA		10/10/2018	AUTO VPF-GF No 000051	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes registrados en la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20169020012622 de fecha 28 de marzo de 2016: Durbey Alexis Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 8.015.348, Domingo Antonio Pino Urrego identificado con cédula de ciudadanía No. 3.643.346, Leonel Pino Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 15.486.961, y Jhon Jairo Pino Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 15.488.987, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 2. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifique los frentes de explotación. 3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. 5. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 20

						c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20169020012622, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA Y ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO		4/10/2018	AUTO GSC ZC 001085	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

REITERAR la orden de **SUSPENSIÓN** de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina Esperanza, teniendo en cuenta que la Bocamina, el inclinado y la Guía 110 Norte se encuentran ubicados en el área de la Licencia de Explotación No. 15432, la cual no cuenta con Instrumento ambiental, y tampoco se encuentran contemplados en el instrumento ambiental del Contrato de Concesión No. **HD6-087**, otorgado mediante Resolución No. 2495 del 5 de agosto de 2010; conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000470 de fecha 20 de septiembre de 2018.

Se autoriza única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento de las vías de ventilación y transporte, desagüe, con el fin de evitar el deterioro del yacimiento. Estas actividades deberán realizarse mediante los protocolos y procedimientos de trabajo seguro, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal encargado de ejecutar estas labores. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a la extracción de Carbón en la mina Esperanza.

REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **HD6-087**, bajo causal de caducidad conforme a lo previsto en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental en la bocamina Esperanza ubicada en las coordenadas Norte: 1076472, Este: 1035200, así como el inclinado y Guía 110 Norte, los cuales no están contemplados en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. SFOM-1461 del 20 de octubre de 2008, así como tampoco en el instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 2495 del 5 de agosto de 2010, según lo evidenciado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000470 de fecha 20 de septiembre de 2018. Para lo cual se concede un plazo de treinta

(30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.

REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **HD6-087**, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

- Realice la modificación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que la mina La Esperanza no está contemplada en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2495 del 5 de agosto de 2010;
- Presente una justificación de las diferencias encontradas, frente a los registros de producción con los que se contaba al momento de la visita, se evidenció diferencia con lo declarado y presentado ante la autoridad minera, siendo mayor la cantidad declarada;
- Adecue las instalaciones eléctricas para que cumplan con la norma RETIE;
- Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

					Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HD6-087, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al P.T.O. y al Instrumento Ambiental aprobado para el proyecto minero, en el cual se incluya las labores mineras en la mina La Esperanza ubicada en las coordenadas Norte:1076472 Este:1035200, , así como el inclinado y Guía 110 Norte, conforme a lo evidenciado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000470 de fecha 20 de septiembre de 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HD6-087, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000470 de fecha 20 de septiembre de 2018, contempladas para todo el título minero. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HD6-087, para que una vez cuente con el Instrumento Ambiental que ampare las labores mineras de la Bocamina, el Inclinado y Guía Norte de la mina La Esperanza dé cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000470 de fecha 20 de septiembre de 2018, que tienen esta salvedad. CORRER TRASLADO a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, copia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 14 y 15 de febrero de 2018 y del Informe de Visita No. GSC-ZC N° 000470 de 20 de septiembre de 2018, para que en el ámbito de su competencia adelanten las gestiones pertinentes frente a las actividades de explotación en mina La Esperanza ubicada en las coordenadas Norte:1076472 Este:1035200, así como el inclinado y Guía 110 Norte, que se encuentran por fuera del área del título HD6-087, y no están contempladas y autorizadas en los instrumentos técnicos y ambientales.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 20

					Se recuerda a los titulares y operadores mineros del Contrato de Concesión No. HD6-087, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, que regula las operaciones mineras subterráneas. Se INFORMA a los titulares y operadores mineros que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HD6-087, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HD6-087 los días 20 al 23 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control de Julio de 2017. Así mismo, como resultado de la visita de fiscalización realizada los días 14 y 15 de febrero de 2018, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000470 de fecha 20 de septiembre de 2018. Los mentados informes son acogidos en el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS Y CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS		4/10/2018	AUTO GSC ZC 001095 De conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 21984, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 20

						Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No 21984, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 4 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000450 del 14 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARINA RINCON SARMIENTO Y OTROS		4/10/2018	AUTO GSC ZC 001101	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR Los Formatos básicos mineros anual 2006, semestral 2009, anual 2007, anual 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2014, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC 150 de fecha 03 de septiembre de 2013. ACEPTAR, el informe fotográfico donde se constate la aplicación de los correctivos en cuanto a los aspectos de Seguridad e Higiene Minera verificados en la visita de seguimiento y control efectuada, en visita de inspección técnica y seguimiento y control se verificará estos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000281 de fecha 25 de junio de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Concepto Técnico GSC-ZC 150 de fecha 03 de septiembre de 2013 y Concepto Técnico GSC-ZC N° 000281 de fecha 25 de junio de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 20

						Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10161	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.		4/10/2018	AUTO GSC ZC 001102	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CONCEDER a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10161 plazo adicional, por el término TREINTA (30) DÍAS contados a partir del vencimiento del plazo inicial del auto GSC-ZC-000601 del 28 de junio de 2018, notificado por estado No. 090 del 4 de julio de 2018, es decir, hasta el 1 de octubre de la presente anualidad, inclusive, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el proveído de la referencia, relacionado con el pago del canon superficial de la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10161, que el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y el contrato de concesión IH8-10161, precisa que la Póliza Minero Ambiental deberá mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, conforme a las razones expuestas en la contestación con oficio radicado No. 20183320288151. Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 20

CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A		1/10/2018	AUTO VSC 170	En consideración a lo expuesto, según lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 4205, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: NO ACEPTAR la información presentada por la compañía CEMEX COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 4205 en el Formato Básico Minero I SEMESTRE 2018. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 4205, para que en el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo diligencie en la plataforma SI-MINERO el Formato Básico Minero I SEMESTRE del 2018. REMITIR copia a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 4205, del Concepto Técnico No. VSC-287 del 11 de septiembre de 2018 Conforme a lo establecido en el Numeral 42 del Artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 4205, el titular minero es la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. Apoderada la Doctora Adriana Martínez Villegas, dirección calle 95 N2 11 - 51, oficina 404 - Bogotá D.C.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINIG LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		9/10/2018	AUTO VSC 173	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: RECHAZAR el Plan de Gestión Social denominado "Responsabilidad Social Empresarial y Sostenibilidad" año 2017, presentado por LUNA MINIG LIMITED SUCURSAL COLOMBIA a la ANM mediante Oficio No. 20175500295232 del 13 de octubre de 2017. REQUERIR al Concesionario minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 20

						contados de conformidad con lo previsto en la ley y en el contrato, presente un Plan de Gestión Social bajo la nueva normatividad emitida por la Agencia Nacional de Minería, esto es, la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 <i>"Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"</i>. 3. CORRER traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 328 de octubre 5 de 2018, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESION	756-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		8/10/2018	AUTO GSC ZO 000206	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Recomendación: Al momento de la visita se encontró una de las rejas de la bodega de núcleos situada en el área del contrato 664-17, completamente suelta, permitiendo la entrada de cualquier persona a este lugar, por lo anterior y debido a la falta de vigilancia de la bodega por parte de GAIA Energy, sumado a la importancia de estas muestras como parte

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 20

						del patrimonio geológico y paleontológico del país, se recomienda al titular minero entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018 y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. 2.2 Correr traslado y oficiar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, del acta de visita llevada a cabo el día 26/06/2018 y del informe de la visita No. 189 de fecha 24/07/2018, para lo de su competencia. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 756-17 fue emitido el Informe de Visita No. 189 de fecha 24/07/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	755-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		8/10/2018	AUTO GSC ZO 000207	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 20

						Recomendación: Al momento de la visita se encontró una de las rejas de la bodega de núcleos situada en el área del contrato 664-17, completamente suelta, permitiendo la entrada de cualquier persona a este lugar, por lo anterior y debido a la falta de vigilancia de la bodega por parte de GAIA Energy, sumado a la importancia de estas muestras como parte del patrimonio geológico y paleontológico del país, se recomienda al titular minero entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018 y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. 2.2 Correr traslado y oficiar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, del acta de visita llevada a cabo el día 27/06/2018 y del informe de la visita No. 188 de fecha 11/07/2018, para lo de su competencia. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 755-17 fue emitido el Informe de Visita No. 188 de fecha 11/07/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 20

CONTRATO DE CONCESION	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		8/10/2018	AUTO GSC ZO 000209	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Recomendación: Al momento de la visita se encontró una de las rejas de la bodega de núcleos situada en el área del contrato 664-17, completamente suelta, permitiendo la entrada de cualquier persona a este lugar, por lo anterior y debido a la falta de vigilancia de la bodega por parte de GAIA Energy, sumado a la importancia de estas muestras como parte del patrimonio geológico y paleontológico del país, se recomienda al titular minero entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018, y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. 2.2 Correr traslado y oficiar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, del acta de visita llevada a cabo el día 25/06/2018 y del informe de la visita No. 167 de fecha 11/07/2018, para lo de su competencia. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 736-17 fue emitido el Informe de Visita No. 167 de fecha 11/07/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
-----------------------	--------	-------------------------	--	-----------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 20

CONTRATO DE CONCESION	IFM-08221X	GAIA ENERGY INVESTMENTS		8/10/2018	AUTO GSC ZO 000210	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Recomendación: Al momento de la visita se encontró una de las rejas de la bodega de núcleos situada en el área del contrato 664-17, completamente suelta, permitiendo la entrada de cualquier persona a este lugar, por lo anterior y debido a la falta de vigilancia de la bodega por parte de GAIA Energy, sumado a la importancia de estas muestras como parte del patrimonio geológico y paleontológico del país, se recomienda al titular minero entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018 y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. 2.2 Correr traslado y oficiar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, del acta de visita llevada a cabo el día 25/06/2018 y del informe de la visita No. 190 de fecha 24/07/2018, para lo de su competencia. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFM-08221X fue emitido el Informe de Visita No. 190 de fecha 24/07/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------------------------------	-------------------	--------------------------------	--	------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 20

CONTRATO DE CONCESION	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		8/10/2018	AUTO GSC ZO 000211	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada por el Servicio Geológico Colombiano los días 28 y 29 de junio de 2018, al área del Contrato de Concesión No. 664-17, específicamente a la bodega de almacenamiento de núcleos de exploración en la Vereda Alto San Juan Jurisdicción del municipio de Samaná - Caldas, propiedad de GAIA ENERGY INVESTMENTS, fue remitido a la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20189090296652, el Informe de Visita del 06 de agosto de 2018, el cual forma parte integral del expediente, por lo tanto se procede a: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a mejorar la seguridad física de la bodega, adicionando una malla perimetral con serpentina a dos metros de las paredes actuales, y en la puerta con candado (anticizalla en lo posible) con el fin de asegurar el contenido de la bodega y evitar la intrusión indebida de personas. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, si corresponde, donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la ejecución de los mismos. Recomendar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, estudiar la posibilidad y viabilidad de que este material sea dispuesto en la litoteca del SGC, teniendo en cuenta su valor desde el punto de vista geológico y para estudio y análisis de dichos núcleos por su contenido de uranio. Remitir copia del Informe de visita rendido por el Servicio Geológico Colombiano el 06 de agosto de 2018, a la Alcaldía Municipal de SAMANA- CALDAS, a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales y a CORPOCALDAS, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ----- Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------	---------------	--------------------------------	--	------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 20

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ, STEPHANIE LORA, RAFAEL ANICHIARICO.